



**RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a FODES 75% para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA 76/100 DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$42,790.76), incluyendo IVA y RENTA. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: Un anticipo del 30% previa presentación de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y justificación de uso de anticipo y pagos por avance presentado en estimación, el último pago previa presentación de la Garantía de Buena Obra, en la Tesorería Municipal de Chirilagua, dentro de los ocho días hábiles después de haber retirado el comprobante correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de **NOVENTA DÍAS** calendarios contados a partir del día de la orden de inicio emitida por la Institución Contratante. **V.- GARANTIAS:** 1.- Para garantizar la buena inversión del Anticipo el contratista otorgará a favor de la Alcaldía Municipal de Chirilagua, Departamento de San Miguel, Garantía de Buena Inversión del Anticipo, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al cien por ciento del valor del anticipo; la cual tendrá vigencia de un año. 2.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratistas otorgará a favor Alcaldía Municipal de Chirilagua, Departamento de San Miguel, Garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de UN AÑO, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Chirilagua, Departamento de San Miguel, dentro de los cinco días hábiles, después de la fecha de suscripción del mismo. 3.- Garantía de Buena Obra: Esta garantía será por una cantidad equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del monto final del contrato y tendrá vigencia durante **UN AÑO** siguiente a la fecha de la recepción definitiva de la obra. La garantía servirá para asegurar que, **EL CONTRATISTA:** responderá por vicios ocultos y cualquier falla o defecto resultante de la mala calidad de la obra objeto del contrato. Esta garantía se hará efectiva, si el Contratista no responde en los plazos establecido en el reclamo del **CONTRATANTE**, para la corrección de los desperfectos que este le señalare y que estén amparados por la garantía. **VI. ADMINISTRACION DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de contrato **ÁNGEL EDUARDO REYES NUILA**, teniendo atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento ocho de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCION:** Corresponderá al Administrador del contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de (Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual) según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se

deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de (Cumplimiento de Contrato u otras según el caso en particular); debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga

**X) CESION:** Salvo autorización expresa de la Alcaldía Municipal de Chirilagua, Departamento de San Miguel, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**XI) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita, el contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

**XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TECNICOS:** Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en cumplimiento relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

**XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a lo establecido en la LACAP.

**XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la obra realizada.

**XVI) SOLUCION DE**

**CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la Ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrara al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubieren condenación en costas. **XVII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La Alcaldía Municipal de Chirilagua, Departamento de San Miguel, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés de la Alcaldía Municipal de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Alcaldía Municipal de Chirilagua, Departamento de San Miguel. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP y RELACAP, Acuerdo Municipal, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones Alcaldía Municipal de Chirilagua, ubicada en el barrio el centro frente a parque municipal, municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Polígono veintiuno pasaje presita, Urbanización España número veintiuno San Miguel. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la Ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a los siete días de Junio de dos mil diecinueve.-

MANUEL ANTONIO VASQUEZ BLANCO  
Alcalde Municipal, Chirilagua

DAVID EDGARDO GARCIA CORTEZ,  
Representante Legal Empresa  
Desarrollo y Tecnologías Constructivas  
Sociedad Anónima de Capital Variable



En...

la Ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día siete de Junio del año dos mil diecinueve.- Ante mí; **ROSA EMERITA QUINTANILLA GUARDADO**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MANUEL ANTONIO VASQUEZ BLANCO**, XXXXXX XXXXXX, de XXXXXX XXXXXX años de edad, del domicilio de XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número : XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX; actuando en calidad de Alcalde Municipal de la Alcaldía de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a quien en lo sucesivo denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", y por otra parte **DAVID EDGARDO GARCIA CORTEZ**, de XXXXXX XXXXXX años de edad, XXXXXX XXXXXX, del domicilio XXXXXX XXXXXX, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX; quien actúa en calidad de Administrados Único propietario de la Sociedad "**DESARROLLO Y TECNOLOGIAS CONSTRUCTIVAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**DETCO S.A. DE C.V.**" del domicilio de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña con número de Identificación Tributaria: XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, cuya personería se establece con el testimonio de la escritura pública de la sociedad "y a quien en lo sucesivo denominaré "**EL CONTRATISTA**"; Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, que antecede, y que se leen: "M.A.V.B." y "D.E.G.C ", de cuya autenticidad doy fe por haber sido puesta a mí presencia de su puño y letra por los otorgantes al final del documento en el cual bajo los conceptos, derechos y obligaciones que contiene el documento han celebrado un contrato del proyecto: "**CONTRATO DE AMPLIACION DE ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRILAGUA, PARA LA UBICACIÓN DE BODEGA Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS,**" MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL." . Además me ratifican que el monto del anterior contrato es de **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA 76/100 DÓLARESEXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$42,790.76)**, los cuales incluyen el correspondiente impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios y que además reconocen y ratifican todas las clausulas, especificaciones y condiciones que han plasmado en el anterior contrato, celebrado en esta misma fecha y que se encuentra redactado en tres folios. Así se expresaron los comparecientes y Yo la Suscrito Notario, DOY FE: a) De haberles explicado los efectos legales de la presente acta notarial redactada en dos

hojas de papel simple autorizadas con mi firma y sello; b) De haberme cerciorado de la identidad de los otorgantes mediante los Documentos de Identidad que he relacionado; c) De ser legitima y suficiente la personería con que actúan los señores: MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ BLANCO, y DAVID EDGARDO GARCIA CORTEZ, por haber tenido a la vista la Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral en la Ciudad de San Salvador, el día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, periodo que comprende desde el uno de Mayo del año dos mil dieciocho y que finaliza el treinta de abril del año dos mil veintiuno, credencial que se encuentra firmada por los señores: Julio Alfredo Olivo Granadino, Magistrado Presidente, Ana Guadalupe Medina Linares, Magistrada Propietario, Fernando Argüello Tellez, Magistrado Propietario, Sonia Clementina Liévano de Lemus, Magistrada Propietaria en Funciones, Miguel Ángel Cardoza Ayala, Magistrado Propietario, y Luis Adán Benavides Monterrosa, Secretario General; y el Poder de nombramiento; d) De ser AUTÉNTICAS, las firmas puestas al final del documento que antecede por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes de sus puños y letras. Y leída que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

MANUEL ANTONIO VASQUEZ BLANCO  
Alcalde Municipal, Chirilagua.

  
DAVID EDGARDO GARCIA CORTEZ  
Representante Legal Empresa  
"DETCO S.A. DE C.V."





